



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA

“Año del Fomento de la Vivienda”

000003

22 ENE 2016

RESOLUCIÓN NO. _____

QUE PONE EN VIGENCIA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y DE OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS), EN PERSONAS USUARIAS DE SUSTANCIAS.

CONSIDERANDO: Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP) y sus expresiones territoriales, locales y técnicas; entendida dicha rectoría como la capacidad política del MSP, como máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud y coordinar acciones con las diferentes instituciones públicas y privadas, así como con otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo contemplado en el Artículo 25 de la Ley No.247-12 Orgánica de Administración Pública, "el ministro o ministra es la autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector";

CONSIDERANDO: Que, asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 28 de la Ley No.247-12 Orgánica de Administración Pública, una de las funciones comunes de los Ministros es "dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que les correspondan de conformidad con la ley";

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana "es el conjunto interrelacionado de elementos, mecanismos de integración, formas de financiamiento, provisión de servicios, recursos humanos y modelos de administración de las instituciones públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, legalmente constituidas y reglamentadas por el Estado, así como por los movimientos de la comunidad y las personas físicas o morales que realicen acciones de salud y cuya función principal sea atender, mediante servicios de carácter nacional o local, la salud de la población", conforme lo establece el Artículo 6 de la Ley No.42-01 General de Salud;

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto "promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar las inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios, garantizando los principios consagrados en la Ley General de Salud, a saber: universalidad, solidaridad y cooperación;

CONSIDERANDO: Que "la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la

estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos", tal como lo establece el Párrafo I, del Artículo 8, de la Ley General de Salud;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8 de la Ley General de Salud, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, "garantizará permanentemente el diseño, implementación y evaluación de los cambios y transformaciones que requiera el sistema para su continua adecuación a las situaciones y procesos que se desarrollen en el interior y en el exterior del sector salud, los cuales deberán dirigirse siempre a las necesidades de las (os) ciudadanos, teniendo en cuenta, a través de procedimientos participativos democráticos, sus expectativas sobre la salud y los servicios sanitarios";

CONSIDERANDO: Que, la Ley No.123-15, promulgada por el poder Ejecutivo el dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), cuya Dirección Central tiene entre sus funciones "promover y coordinar el fortalecimiento y desarrollo de los Servicios Regionales de Salud" y "establecer regulaciones complementarias para la supervisión y el apoyo al desarrollo de los Servicios Regionales de Salud y redes de servicios de atención y de diagnóstico y tratamiento, a la vez que defina los modelos de supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de estas regulaciones";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana establece que "es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas";

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el Artículo 61 de la Constitución Política de la República Dominicana establece que "toda persona tiene derecho a la salud integral"; especificando, en su numeral 2) que "el Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales".

CONSIDERANDO: Por su parte, la Ley No.42-01 General de Salud, en su Artículo 28, dispone que "Toda persona tiene derecho al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, a no ser discriminada por razones de etnia, edad, religión, condición social, política, sexo, estado legal, situación económica, limitaciones físicas, intelectuales, sensoriales o cualquier otra. A la educación y prevención de las enfermedades y a la conservación y recuperación de la salud. A la información sobre los servicios que promuevan y protejan la salud, al acceso a los mismos y a una atención adecuada y oportuna....".

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es el responsable de la formulación de normativas y estrategias dirigidas a la atención integral, en todos los niveles, del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y de otras Infecciones de Transmisión Sexual

(ITS), en beneficio de la población en general y, en este caso particular, de las personas usuarias de sustancias, tomando en cuenta, entre otros aspectos, que un alto porcentaje de las infecciones por VIH en el mundo se deben al uso de sustancias y que, en la República Dominicana, la prevalencia de VIH es más alta en las personas usuarias de dichas sustancias;

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a lo anterior, es menester que la República Dominicana cuente con un Reglamento Técnico que vincule la prevención del VIH y de otras ITS en las personas usuarias de sustancias, por éstas encontrarse en un mayor riesgo de adquirir dichas condiciones de salud.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 42-01 General de Salud, de fecha 8 de marzo de 2001 y sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley No.1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No.135-11 de VIH y SIDA de la República Dominicana, de fecha 7 de junio de 2011.

VISTA: La Ley No.166-12 que crea el Sistema Dominicano de la Calidad, de fecha 12 de julio de 2012.

VISTA: La Ley No.123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), de fecha 16 de julio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 42-01 General de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se dispone poner en vigencia el Reglamento Técnico para la Atención Integral del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y de otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), en Personas Usuarias de Sustancias, que deberá ser aplicado por todas las instancias del Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO: La Dirección General de Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA (DIGECITSS) y la Dirección General de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las demás instancias del Sistema Nacional de Salud, son las encargadas de dar seguimiento a la aplicación de la presente Resolución. 

000003

22 ENE 2016

TERCERO: La presente Resolución deroga cualquier otra disposición que le sea contraria y complementa las Normas Mínimas de Atención en Salud al Uso, Abuso y Dependencia a Sustancias, del año 2002, la Norma Nacional para la Prevención y Atención de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA, del año 2012 y la Guía y Protocolo de Atención Integral en el Uso, Abuso y Dependencia a Sustancias y Conductas Adictivas, de 2013.

CUARTO: Se designa a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional de este Ministerio de Salud, el contenido de la presente resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintidos (22) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).


Altagracia Guzmán Marcelino
DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social.